Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON		
Fecha/hora gestión	11/12/2024 07:24	**Fecha/hora resolución**	11/12/2024 07:47
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072024000002147
* **Tipo de resolución**	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000003-0001102601	**Nombre Institución**	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Ventiladores Pulmonares, Sistemas de Alto Flujo, Mesa de Disección, Facoemulsificador, Ultrasonidos y Cabina de Bioseguridad.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000002071	20/11/2024 18:55	VICTORIA FERNANDEZ ZUMBADO	ELVATRON SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	No aplica
8002024000002063	20/11/2024 17:01	SUSAN IVETH AZOFEIFA LIZANO	SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Le	Por falta de fundamen

3. *Validaciones de control

- [x] Tipo de procedimiento
- [x] En tiempo
- [x] Prórroga de apertura de ofertas
- [x] Legitimación
- [x] Quién firma el recurso
- [x] Firma digital
- [x] Pliego de Condiciones Objetado
- [x] Temas previstos

4. *Resultando

I.- Que el veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, las empresas Siemens Healthcare Diagnostics Sociedad Anónima y Elvatron Sociedad Anónima, presentaron ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recursos de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor 2024LY-000003-0001102601 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS).

II.- Que mediante auto de las trece horas nueve minutos del veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre los recursos de objeción interpuestos. Dicha audiencia fue atendida por la CCSS en el formulario electrónico correspondiente, según consta en el expediente digital de los recursos de objeción.

III.- Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000002071 - ELVATRON SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

II.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR ELVATRON SOCIEDAD ANÓNIMA. 1) Sobre los encargados de brindar el mantenimiento preventivo y correctivo. Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2024LY-000003-0001102601.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986)

I.- SOBRE CONSIDERACIONES GENERALES. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

1) Sobre los encargados de brindar el mantenimiento preventivo y correctivo. Criterio de la División. Una vez atendida la audiencia especial, se tiene por acreditado que la CCSS se allanó a la pretensión de la objetante, de ahí que, en virtud del allanamiento de la Administración, se declara **con lugar** este argumento.

Asimismo, como **consideración de oficio**, estima esta División que resulta importante recordar que el pliego de condiciones debe establecer de manera clara y concreta la forma en que los oferentes y/o su personal deben acreditar experiencia, **la cual deberá ser positiva**, es decir recibida a satisfacción y además, debe guardar similitud con el objeto contractual a licitar (artículo 94 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública), **aspecto que debe ser analizado por la CCSS**, a efectos de evitar discusiones innecesarias en etapas posteriores.

Quedan bajo responsabilidad de la Administración, las razones y justificaciones sobre la procedencia del allanamiento, el cual se entiende fue debidamente valorado por las instancias pertinentes. Se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes pertinentes, por medio de la respectiva modificación al pliego de condiciones, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos que exige el marco normativo vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

Recurso 8002024000002071 - ELVATRON SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR Con lugar (Ley 9986)

Se remite a lo resuelto en el apartado anterior.

5.2 - Recurso 8002024000002063 - SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes

III.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS SOCIEDAD ANÓNIMA. 1) Sobre las condiciones técnicas (horas no laborables del centro médico). Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2024LY-000003-0001102601. **2) Sobre el mantenimiento preventivo (repuestos).** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite de los recursos de objeción de la Licitación Mayor 2024LY-000003-0001102601.

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

1) Sobre las condiciones técnicas (horas no laborables del centro médico). Criterio de la División. Como punto de partida, debe señalarse que el pliego de condiciones no sólo debe ser un cuerpo claro en cuanto a las especificaciones del objeto contractual, sino que además debe brindar claridad en cuanto a los requerimientos de admisibilidad, toda vez que la oferta deberá considerar cada elemento propuesto por la Administración y así evitar discusiones innecesarias en fases posteriores, respecto a posibles incongruencias entre diversas cláusulas que afecten la evaluación de las ofertas.

Precisado lo anterior, la cláusula segunda del documento denominado "Especificaciones técnicas", dispone lo siguiente: *"Los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo se deben realizar preferiblemente en períodos de tiempo en los cuales el equipo no brinde servicio, o en horas que no se afecte sensiblemente la prestación de este* (sic). *Cuando la urgencia lo justifique, se podrán hacer labores de mantenimiento correctivo en horas no laborales del centro médico, con la aprobación previa del administrador del contrato*" ([2. Información de Pliego de condiciones]; 08/11/2024; Ingreso del pliego de condiciones; [F. Documento del Pliego de condiciones]; Especificaciones Técnicas.pdf).

De frente a lo transcrito, la objetante requiere modificar el pliego para que se agregue la información relativa al horario de atención, sin embargo, en este caso no se ha demostrado ninguna ambigüedad, incongruencia o desproporcionalidad que requiera ser solventada por parte de esta Contraloría General. Lo anterior resulta importante resaltarlo, pues tal y como lo dispone el pliego, el concurso tiene como como objetivo el suministro de mano de obra especializada para el mantenimiento preventivo y correctivo, para varios equipos médicos ([2. Información de Pliego de condiciones]; 08/11/2024; Ingreso del pliego de condiciones; [F. Documento del Pliego de condiciones]; Especificaciones Técnicas.pdf), por lo que resulta lógico que dichos servicios se presten con el ánimo de dar continuidad y soporte a los equipos médicos, sin afectar a los usuarios y pacientes que los utilizan día a día.

De ahí que, la recurrente tampoco ha explicado por qué lo reclamado se constituye en una limitación injustificada a su participación, lo cual debe ser dimensionado, pues debe recordarse que la carga de la prueba le corresponde a Siemens Healthcare Diagnostics Sociedad Anónima y como tal resultaba indispensable que acreditara cuál es la imposibilidad de presentar su propuesta, siendo insuficiente hacer referencia a la necesidad de la información en resguardo de los principios de seguridad jurídica y transparencia del pliego.

En este mismo sentido, la objetante no ha logrado demostrar que la cláusula resulte contraria a las disposiciones técnicas o jurídicas aplicables al caso concreto, pues si bien solicita que la Administración deba incluir la aprobación del contratista para brindar el servicio en horas no laborales, lo cierto es que no ha desarrollado -con base en el objeto requerido- las normas técnicas que sustentan dicha posibilidad. Así las cosas, se concluye que en el caso particular la objetante no ha logrado desvirtuar la presunción de validez ni mucho menos demostrar una limitación injustificada a su participación y en consecuencia sus argumentos carecen de fundamentación, por lo que se **rechaza de plano** este punto del recurso.

2) Sobre el mantenimiento preventivo (repuestos). Criterio de la División. La cláusula tercera del documento denominado "Especificaciones técnicas", dispone -en lo conducente- lo siguiente: "*El contratista está obligado a instalar repuestos o accesorios que el hospital adquiera a través de otros proveedores*" ([2. Información de Pliego de condiciones]; 08/11/2024; Ingreso del pliego de condiciones; [F. Documento del Pliego de condiciones]; Especificaciones Técnicas.pdf).

De frente a lo anterior, la recurrente alega que para el caso de los equipos de ultrasonido marca SIEMENS (partida 8), los repuestos originales únicamente pueden ser importados a través de las filiales autorizadas, por lo que solicita se agregue a dicha cláusula una liberación de responsabilidad para el contratista, en caso de que la Administración adquiera los repuestos a través de un tercero.

Por su parte, la CCSS manifiesta que dicha cláusula debe mantenerse, ya que la presente contratación no incluye repuestos y para casos de adquisición de los mismos, se solicitará la oferta por ser proveedores exclusivos de la marca en caso de ser necesario.

Ahora bien, considerando los alegatos de las partes estima este órgano contralor que la recurrente incurre en falta de fundamentación a efectos de acreditar que el contenido del pliego de condiciones resulte insuficiente para formular una oferta o que se limite injustificadamente su participación. De igual forma, tampoco se demuestra que el contenido de la cláusula objetada contravenga el marco normativo vigente, pues se reitera que el objeto que se pretende contratar es la provisión de mano de obra especializada para el mantenimiento preventivo y correctivo, para varios equipos médicos ([2. Información de Pliego de condiciones]; 08/11/2024; Ingreso del pliego de condiciones; [F. Documento del Pliego de condiciones]; Especificaciones Técnicas.pdf), siendo éste un servicio dinámico y por ende, los futuros contratistas deben de participar en el proceso de instalación de repuestos o accesorios y en consecuencia, alinearse a lo dispuesto en el presente concurso.

En virtud de lo anterior, la objetante no ha traído estudio técnico que permita dimensionar cómo su pretensión podría garantizar la necesidad institucional y desde luego atender el interés público por el cual se promueve el proceso, ya que no se acreditó de qué forma lo dispuesto en el pliego provoca una limitación injustificada a la participación de los oferentes, por lo que corresponde **rechazar de plano** este extremo del recurso por falta de fundamentación.

6. Aprobaciones

Encargado	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/12/2024 07:34	**Vigencia certificado**	03/03/2023 08:57 - 02/03/2027 08:57
DN Certificado	CN=DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DIEGO ALONSO, SURNAME=ARIAS ZELEDON, SERIALNUMBER=CPF-01-1414-0660		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/12/2024 07:47	**Vigencia certificado**	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		

CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	16/12/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-02018-2024	**Fecha notificación**	11/12/2024 13:36